

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

7571 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, relativa a la Objeción de España a las reservas formuladas por el Sultanato de Omán al Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 69, de 21 de marzo de 1984), hecho en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.*

El Gobierno del Reino de España ha examinado las reservas presentadas por el Sultanato de Omán en el momento de su adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer relativas a todas las disposiciones de la Convención que no sean conformes con la ley Islámica y con la legislación en vigor en Omán y a los artículos 9.2, 15.4 y 16 de la Convención.

El Gobierno del Reino de España considera que la primera parte de la reserva, que subordina todas las disposiciones de la Convención a su conformidad con la ley Islámica y la legislación en vigor en Omán, a las que se hace una referencia general, sin precisar su contenido, no permite determinar con claridad en qué medida Omán ha aceptado las obligaciones derivadas de la Convención y, en consecuencia, tal reserva suscita dudas sobre el compromiso del Sultanato de Omán con el objeto y el fin de la Convención.

Asimismo, las reservas relativas a los artículos 9.2, 15.4 y 16 resultan incompatibles con el objeto y fin de la Convención, ya que tienen por objeto excluir el compromiso de Omán en relación con obligaciones esenciales de la Convención.

El Gobierno del Reino de España recuerda que, en virtud del artículo 28(2) de la Convención, no son aceptables las reservas incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España objeta las reservas formuladas por el Sultanato de Omán a todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que no sean conformes con la ley Islámica y con la legislación en vigor en Omán y a los artículos 9.2, 15.4 y 16 de la misma Convención.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la mencionada Convención entre el Reino de España y el Sultanato de Omán.

La presente objeción de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de febrero de 2007.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

7572 *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas propuestas por Portugal a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.*

Advertido error en la publicación de las Enmiendas propuestas por Portugal a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en el suplemento del número 69, de 21 de marzo de 2007, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 872, final de la parte 6, hay que añadir la parte 7, 8 y 9.